

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.167 · 1965

LEY 7167

Boletín Oficial, 24 de diciembre de 1965 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7167

DEROGADA POR LEY 7718

LEY 7167

Modificación del artículo 6º de la Ley 5178 (T. O. 1949).

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modificase el artículo 6º de la Ley 5178 (T. O. 1949), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6.- Los Tribunales del Trabajo conocerán:

a) En la única instancia, en juicio oral y público, de los conflictos jurídicos individuales del trabajo, que tengan lugar entre empleadores y trabajadores o aprendices, cualquiera sea el valor de lo cuestionado, fundados en disposiciones de los contratos de trabajo, empleo de apren dizaje, de ajuste de servicios y servicio doméstico y en todas aquellas otras causas contenciosas en que se ejer citen acciones derivadas de normas legales o reglamen tarias del derecho del trabajo.

b) En grado de apelación, de las sentencias definitivas de los Jueces de Paz en los casos que éstos tengan com petencia para decidir los conflictos previstos en el in ciso anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 7º.

c) En grado de apelación, de las resoluciones definitivas dictadas por la autoridad administrativa competente con motivo de la aplicación de sanciones por incumplimiento de las Leyes del Trabajo.

d) En la ejecución de las resoluciones dictadas por la autoridad administrativa de conformidad con lo dis puesto por el articulo 2º, inciso b), de la Ley 6014.

e) En las acciones de las asociaciones profesionales, con personería gremial por cobro de aportes y demás bene ficios que resulten de convenios colectivos del trabajo".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 7167. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).